NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. MARCOS XAVIER NAVAS PAVON

Y

SR. FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI 05 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES veintisiete de abril del año dos mil once, ante mí **doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito**, comparecen libre y voluntariamente los señores **MARCOS XAVIER NAVAS PAVON**, de estado civil soltero; y,

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **MARCOS XAVIER NAVAS PAVÓN**, soltero; y, **FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ**, casado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Quito provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA. .-** En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA. .- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: **a)** La importación, exportación, comercialización, industrialización, desarrollo, elaboración explotación, compraventa, consignación y distribución de toda clase de vehículos motorizados; equipos electrónicos; centrales telefónicas; unidades y suministros de computación; máquinas registradoras, equipos audiovisuales; máquinas y equipos de oficina y del hogar, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, su instalación, montaje, mantenimiento y reparación; instrumental médico y laboratorio, electrodomésticos y artículos de bazar, bisutería, equipos bancarios,

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

equipamiento educativo, locutorios, equipos para producción de radio, radiodifusión y programas de televisión, productos cerámicos, odontológicos y todo equipo electrónico, tecnología y sistemas digitales, biométricos, de control de asistencia de personal y seguridad; sistemas y equipos de seguridad de documentos, equipos de ingeniería e imprenta, de toda clase de artículos para el hogar e industria; partes, piezas, accesorios y repuestos para todos los artículos antes enumerados y para el mantenimiento y remodelación industrial y vehicular así como del área de la minería y de los servicios petroleros; **b)** La prestación de servicios generales de construcción de conducciones de tendidos de electricidad (cables) de larga distancia; construcción de redes de distribución; mantenimiento de transformadores monofásicos autoprotegidos; otros servicios de instalación eléctrica como alumbrado y señalización eléctrica en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonido, calefacción eléctrica, equipos de telecomunicaciones; Servicio de trabajos de construcción especializados relacionados con la instalación de la red de cables eléctricos básica o de aparatos en edificios y otras obras de construcción; **c)** Estudios, diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras relacionadas con el aire comprimido, compresores, pneumática, oleohidráulica, instrumentación y control industrial, en el sector urbano y en el sector rural, estructuras, obras hidráulicas, obras viales, obras de mitigación de impactos ambientales y obras de infraestructura sanitaria, de agua potable, de alcantarillado, de energía eléctrica y de comunicación digital, así como la producción, compraventa y distribución de materiales para las áreas mencionadas; **d)** La construcción y fiscalización de toda clase de obras civiles; servicio de construcción y

proceso de cotización de muros, puentes, carreteras, calles, viaductos, adoquinado, alcantarillado, desagües, instalaciones deportivas, puertos deportivos, canchas de uso múltiple, aulas, residencias de una o dos viviendas, edificios públicos como cines, teatros, vestíbulos del concierto, vestíbulos del baile y salas de fiesta, sean obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación de los mismos; **e)** La importación, exportación y comercialización, diseño, construcción, montaje, instalación, mantenimiento y reparación de toda de clase de obras de Ingeniería mecánica en general; **f)** Se dedicará a la construcción y compraventa de bienes inmuebles, principalmente de los que constituyan soluciones habitacionales de interés social; **g)** Podrá crear institutos de aprendizaje y enseñanza relacionados con la venta de tecnología, automatismos, entretenimiento, superación personal y afines a la actividad personal y afines a la actividad de la compañía; **h)** La prestación de servicios y sistemas de hospitalidad; **i)** Se dedicará a prestar servicios y asesoramiento de sistemas en el área de computación y la compraventa, importación, distribución y comercialización interna de programas, cursos, y sistemas relacionados en el área de la informática y todo lo relacionado en el desarrollo empresarial e industrial; **j)** La importación y comercialización de maquinaria, equipos, accesorios y repuestos para la industria en general; **k)** La explotación de minas y canteras; **l)** Podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal: girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales; **m)** Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles y convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

determinado en el presente estatuto; **n)** Además la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles mercantiles o de cualquier naturaleza respecto de bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, la compañía podrá realizar congresos y eventos a nivel nacional e internacional, además de promocionar directa e indirectamente las pasantías e intercambios de estudiantes, desde y hacia el extranjero; **ñ)** Tendrá la representación en el Ecuador de personas naturales o jurídicas con similares objetos sociales; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas, que la suplan o las complementen y que correspondan a su objeto social; podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental respecto de la actividad principal; podrá asumir contratos de franquicias; para cumplir con estas finalidades la compañía podrá ejecutar todos los actos permitidos por la ley, incluyendo en asociarse o suscribir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de

constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; **d)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **h)**

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía u operaciones comerciales que superen montos equivalentes a ciento noventa remuneraciones básicas unificadas; **j)** Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; **k)** Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **m)** En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** El balance anual y el informe que presente el Gerente General; **b)** La formación del fondo de reserva; **c)** La distribución de utilidades; y, **d)** Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.-** La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter

especial para cada Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos,

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Fabián E. Soto P.

sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: **a)** Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; **b)** Presidir las sesiones de Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; **d)** Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; **e)** Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; **f)** Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de **DOS AÑOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley,

los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; **c)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **d)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **e)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **f)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; **g)** Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; **h)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **i)** Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; **j)** En general ejecutar cualquier acto o contrato que no supere los montos equivalentes a ciento noventa remuneraciones básicas unificadas; **k)** Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; **l)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.-

Dr. Fabián E. Solano N.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO

DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PART.
Marcos Navas Pavón	$. 200,00	$. 200,00	$. 000,00	200
Fernando Patiño Ortiz	$. 200,00	$. 200,00	$. 000,00	200
TOTAL:	**$. 400,00**	**$. 400,00**	**$. 000,00**	**400**

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores las pagan en numerario y mediante depósito a la **"CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL"**, todos los socios fundadores respectivamente, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **MARCOS XAVIER NAVAS PAVÓN** y como **PRESIDENTE** de la misma al señor **FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Cualesquiera de los socios fundadores, así como a la señora abogada **CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA**, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón, e inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Los

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Carmela Esquivel de la Guerra, abogada en libre ejercicio profesional con matrícula número diez mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. MARCOS XAVIER NAVAS PAVÓN
C.C. 170956257-1

SR. FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ
C.C. 171012080-7.

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2011 12:28:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **27 DE ABRIL 2011**

Mediante comprobante No. **251594964** , el (la) Sr. (a) **AB. CARMELA ESQUIVEL**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPO CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO				
1	MARCOS XAVIER NAVAS PAVON	US.$.			200.00
2	FERNANDO JHONATAN PATIÑO ORTIZ	US.$.			200.00
	TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Margarita Maldonado Galarza
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

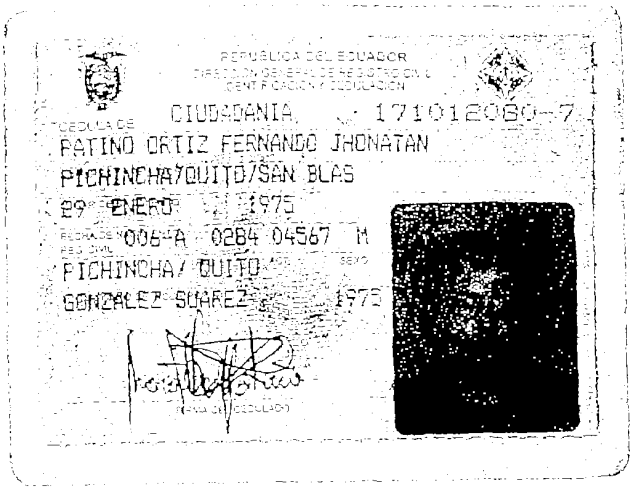
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171012080-7

PATIÑO ORTIZ FERNANDO JHONATAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

29 ENERO 1975

NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

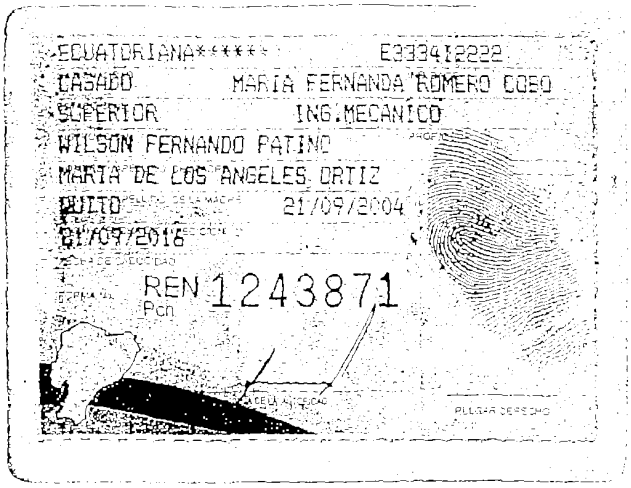
ECUATORIANA***** E3334I2222

CASADO MARIA FERNANDA ROMERO COELLO

SUPERIOR ING.MECANICO

WILSON FERNANDO PATIÑO

MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ

QUITO 21/09/2004

21/09/2016

REN 1243871

Pcn

0000010

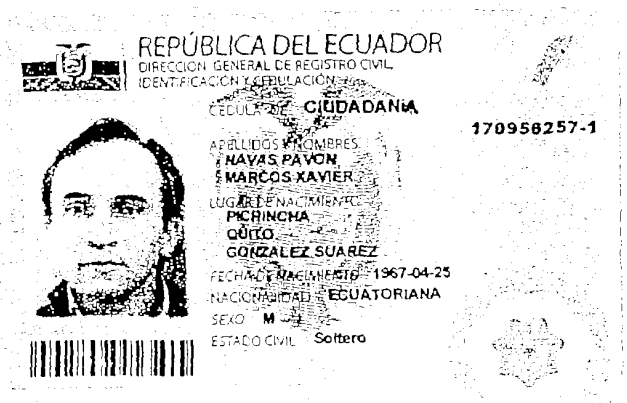
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170956257-1

APELLIDOS Y NOMBRES
NAVAS PAVON
MARCOS XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1967-04-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

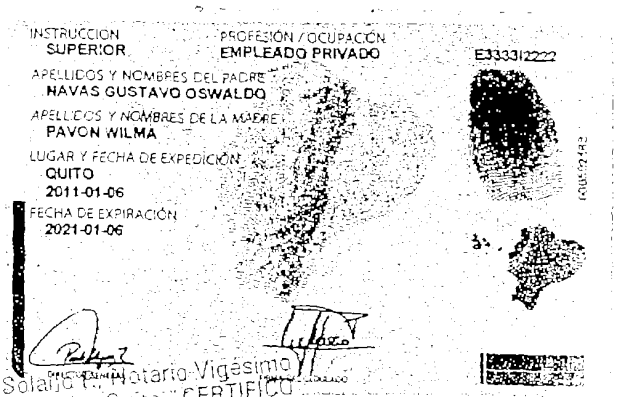
INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

E3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVAS GUSTAVO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAVON WILMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-06

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 27 ABR 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
ELECCIONES GENERALES

194-0128 NÚMERO
170956257-1 CÉDULA

NAVAS PAVON MARCOS XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA
– ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Dr. Fabián E. Solano P.

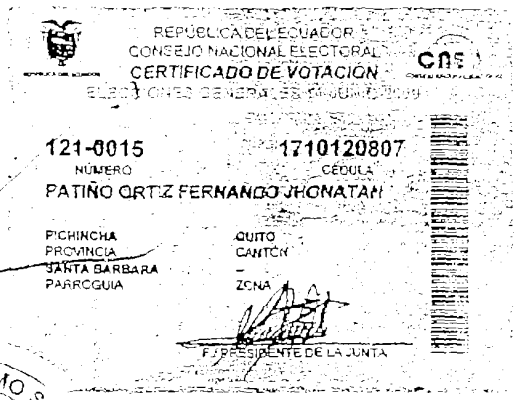
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
ELECCIONES GENERALES

121-0015 NÚMERO
1710120807 CÉDULA

PATIÑO ORTIZ FERNANDO JHONATAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SANTA BARBARA PARROQUIA
– ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Dr. Fabián E. Solano P. Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía denominada Impromequip Importadora Proveedora de Materiales y Equipos CIA. LTDA. que otorgan los señores Marcos Xavier Navos Pavón y Fernando Jhonatan Patiño Ortiz; firmada y sellada en Quito veintisiete de abril del año dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA. que otorgan los señores Marcos Xavier Navas Pavón y Fernando Jhonatan Patiño Ortiz; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha veintisiete de abril del año dos mil once, tomé nota de la resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero uno nueve dos cuatro, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA., con fecha tres de mayo del año dos mil once; firmada y sellada en Quito a seis de mayo del año dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo de 2.011, bajo el número **1589** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0880**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020137**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SICAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 13598

Quito, 24 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPROMEQUIP IMPORTADORA PROVEEDORA DE MATERIALES Y EQUIPOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL